



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 16 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa  
22/03/2023

Convenio Marco con la Fundación Unión

VISTO, el EXP-409-2023-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-4358-2022-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 09 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2022 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Fundación Unión;

Que, el mismo tiene por objeto el desarrollo de actividades que promuevan mecanismos de mutua colaboración, sumando esfuerzos y recursos que conlleven a lograr sus objetivos institucionales;

Que, en su 1ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 13 de diciembre de 2022, entre la Fundación Unión; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



*Universidad Nacional de Lanús*

## CONVENIO MARCO

Entre la FUNDACIÓN UNIÓN, con domicilio en la calle Misiones 55 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Antonio Montagna, D.N.I: 11.154.879, en su carácter de Presidente, en adelante "LA FUNDACIÓN" por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, D.N.I: 6.032.421, en su carácter de Rectora, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por la otra, y conjuntamente denominadas las "PARTES" se conviene celebrar el presente Convenio, el que ajustan a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación Institucional tiene por objeto el desarrollo de actividades conjuntas que permitan desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración, sumando esfuerzos y recursos que conlleven a lograr sus objetivos institucionales, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- A. Promover y desarrollar el estudio, la investigación y el perfeccionamiento en temas relacionados a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- B. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- C. Intercambio de información.
- D. Estudio de investigaciones.
- E. Consultorías.
- F. Desarrollo de Pasantías (Prácticas Profesionales Supervisadas).
- G. Organización de Programas de Doctorados, Maestrías, Especializaciones, Diplomados, Cursos Superiores y Programas In Company.
- H. Organización de seminarios, conferencias, talleres, etc.
- I. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.



*Universidad Nacional de La Plata*

CLÁUSULA SEGUNDA: Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Interinstitucional serán coordinados y ejecutados por las PARTES, a través de las personas que se designen para el caso.

CLÁUSULA TERCERA: El presente es un acuerdo marco de cooperación, de carácter amplio, y toda cuestión que aquí no esté contemplada será objeto de otros acuerdos, de carácter específico y restringido. -

CLÁUSULA CUARTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de mención de causa alguna, comunicándolo a la otra en forma fehaciente con noventa (90) días de antelación. En este caso, la rescisión no generará derecho a reclamo y/o indemnización alguna. -

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia de dos años a partir de su firma prorrogándose automáticamente por periodos iguales de tiempo, salvo que alguna de las PARTES de curso a lo especificado en la cláusula quinta.-

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES dejan expresamente establecido que los profesionales designados por "LA UNIVERSIDAD" no tendrán ninguna relación de dependencia laboral con "LA FUNDACIÓN.-

CLÁUSULA SÉPTIMA El presente Convenio no se interpretará en el sentido de constitución de asociados o sociedad alguna, sea regular o irregular. Las PARTES conservan su autonomía técnica, jurídica y económica y por ello son plena y exclusivamente responsables tanto de sus actos como de sus omisiones. -

CLÁUSULA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra en donde serán válidas todas las notificaciones que allí realicen. Las partes se someten, a los efectos legales del presente

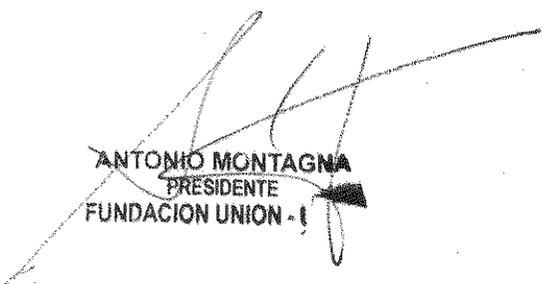


*Universidad Nacional de Lanús*

Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro Fuero y Jurisdicción.-

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio, será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la UNLa.

En prueba de conformidad, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de diciembre del año 2022.

  
ANTONIO MONTAGNA  
PRESIDENTE  
FUNDACION UNION - I

  
ANA MARÍA SARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

## Hoja de firmas